INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.
Cali, 15 de diciembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

RADICACION: 76001-31-03-013-2020-00240-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 850

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago De Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previa revisión de la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATOS contra MARCO ANTONIO BRAND SARRIA, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE, SERGIO MANUEL VILLEGAS LOSADA y BANCOLOMBIA S.A., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, además de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- Se observa que el señor Marco Antonio Brand Sarria se demanda como persona natural, no obstante, de los anexos se evidencia que funge como representante legal de la sociedad que suscribió uno de los contratos que se pretende nulitar, razón por la cual se debe corregir la demanda.
- En el mismo sentido debe corregir el poder otorgado, por lo cual, nos encontramos ante una insuficiencia de poder.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR inadmisible la presente demanda VERBAL, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería a la Dra. Ruth Rentería Palacios, por insuficiencia de poder.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

E2

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
882de0e4f32832499e590d91650f2fd312bcb581c764a16cfa2d2f183b6b9d6d
Documento generado en 15/12/2020 10:52:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica